



MECANISMO DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL ESQUEMA DE EXPORTACIÓN DE TOMATE FRESCO

El Mecanismo de Supervisión y Vigilancia tiene por objeto supervisar y vigilar el cumplimiento de los exportadores del Esquema de Exportación de Tomate Fresco, con la finalidad de evitar que se realicen primeras ventas a partes no relacionadas por debajo de los precios mínimos de exportación establecidos por la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en los mercados extranjeros, así como detectar la elusión de los mismos, evitar distorsiones en el mercado de exportación y que se deje en estado de desventaja competitiva a los exportadores que se encuentren en cumplimiento de la normatividad aplicable, preservando así el orden y la continuidad de la industria de exportación de tomate fresco.

Para la correcta aplicación del Mecanismo de Supervisión y Vigilancia, se establece el siguiente procedimiento, mediante el cual se precisan las etapas, plazos y responsabilidades de los organismos y exportadores involucrados, y del Comité de Defensa de Tomate Fresco, con el propósito de asegurar las denuncias/quejas que sean presentadas contengan información suficiente y veraz, y que las revisiones y verificaciones que se realicen se lleven a cabo con toda transparencia y objetividad.

Se constituye el Comité de Defensa de Tomate Fresco, integrado por los cinco organismos que integran la industria de exportación de tomate fresco (Asociación Mexicana de Horticultura Protegida, A.C., Asociación de Productores de Hortalizas del Yaqui y Mayo, Consejo Agrícola de Baja California, A.C., Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa, A.C., Consejo Nacional de Productores de Tomate, A.C. - Sistema Producto Tomate), como órgano dictaminador dentro del Mecanismo de Supervisión y Vigilancia del Esquema de Exportación de Tomate Fresco.

PROCEDIMIENTO

1. El Comité de Defensa podrá iniciar el procedimiento por lo siguiente:

A) Revisiones a los exportadores por selección aleatoria.

Como parte de la supervisión y vigilancia del cumplimiento del Esquema de Exportación de Tomate Fresco, el Comité realizará revisiones periódicas a los exportadores por selección aleatoria, sin necesidad de que exista una denuncia o queja previa de por medio.

B) Vía de presentación de denuncias /quejas.

Las denuncias o quejas se deberán presentar ante el organismo al que pertenezca el denunciante ya sea de manera directa o en forma anónima, mediante correo electrónico o a través de la plataforma destinada para tales efectos en cada uno de los organismos. En ambos casos, la denuncia o queja deberá de acompañarse de evidencias y elementos de información

reales, verificables y suficientes que sustenten las afirmaciones sobre los elementos que pudieran constituir un incumplimiento a la normatividad aplicable al Esquema de Exportación de Tomate Fresco o la elusión del cumplimiento de los precios mínimos establecidos por el Gobierno de México. En caso contrario la denuncia/queja será desechada.

Exportador afiliado a otro organismo: En caso de que el Exportador objeto de la denuncia o queja pertenezca a Organismo distinto a aquél ante el cual se presente la misma, este último contactará al Organismo al que esté afiliado dicho Exportador, para efectos de que establezca comunicación con el mismo.

2. Requerimiento de información al Exportador:

A) Revisiones a los exportadores por selección aleatoria.

El Organismo al que pertenezca el Exportador seleccionado, solicitará por escrito mediante un requerimiento de información y documentación relacionada con sus exportaciones y sus ventas directas o de las primeras ventas a parte no relacionada de su producto a través de su comercializador/distribuidor (Selling Agent) en el mercado extranjero, para un período determinado, cuya antigüedad no podrá exceder los 2 (dos) meses.

B) Vía de presentación de denuncias /quejas.

Una vez valorada la evidencia presentada, el Organismo al que pertenezca el Exportador objeto de la denuncia, solicitará por escrito mediante un requerimiento de información y documentación relacionada con sus exportaciones y sus ventas directas o de las primeras ventas a parte no relacionada de su producto a través de su comercializador/distribuidor (Selling Agent) en el mercado extranjero, para un período determinado, que deberá estar relacionado con el período al que corresponde la evidencia aportada, cuya antigüedad no podrá exceder los 2 (dos) meses, lo anterior, a más tardar al día hábil siguiente a la recepción de la denuncia o queja.

Tanto el requerimiento de información inicial como los complementarios, así como toda la comunicación con el Exportador en relación a la revisión, se hará por vía electrónica al correo electrónico registrado ante el Organismo en cuestión.

- 3. Confidencialidad de la información:** Toda la documentación, contratos, convenios, avisos y demás información relacionada con el cumplimiento del Esquema de Exportación de Tomate Fresco, sus operaciones de exportación y ventas relacionadas que sean proporcionada por el Exportador, será resguardada por el Organismo bajo estricta confidencialidad, conforme al Convenio de Confidencialidad que suscriban el mismo y el Exportador, y no podrá ser utilizada para fines distintos a la verificación del cumplimiento del Esquema de Exportación de Tomate Fresco por el Comité de Defensa de Tomate Fresco.

- 4. Falta o incompletitud de información:** En caso de que el Exportador o su comercializador/distribuidor (Selling Agent) no presente la información y documentación solicitada en el plazo establecido, el Organismo procederá a la cancelación de la Constancia de Exportador.

En caso de que el Exportador o su comercializador/distribuidor (Selling Agent) presente la información y documentación solicitada de manera incompleta, el Organismo realizará hasta dos requerimientos de información adicionales al requerimiento inicial, con el objeto de tener debidamente integrado el expediente, y/o las aclaraciones pertinentes y poder contar con los elementos suficientes para que el Comité de Defensa de Tomate Fresco realice un análisis y evaluación integral y objetivo. En caso de no desahogar el requerimiento completo o de hacerlo

fuera del plazo que para tales efectos sea fijado en el mismo, el Organismo procederá a la cancelación de la Constancia de Exportador.

En caso de que se presente información total o parcialmente falsa, tendrá como efecto la cancelación de la Constancia de Exportador

5. **Plazos de entrega de información:** El Exportador o su comercializador/distribuidor (Selling Agent) deberá presentar la información y documentación requerida de manera completa y dentro del plazo establecido por el Organismo en el requerimiento inicial. Este plazo no será menor a 5 días hábiles ni mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación electrónica del requerimiento enviado por el Organismo. El plazo de desahogo del requerimiento se determinará en base a la dificultad de la obtención de la información y documentación requerida, y al período sobre el cuál se solicite la misma.

En caso de que no se cuente con la totalidad de la información solicitada y se prevea la necesidad de contar con un plazo mayor al otorgado, el Exportador o comercializador o distribuidor (Selling Agent) deberá manifestarlo por escrito al Organismo requirente antes del vencimiento del plazo originalmente otorgado, exponiendo las razones que lo justifiquen y, podrá solicitar una prórroga hasta por 5 (cinco) días hábiles.

6. **Integración del expediente:** Al vencimiento del plazo otorgado al Exportador o su comercializador/distribuidor (Selling Agent), para atender la solicitud y requerimientos, en su caso, el Organismo integrará el expediente con la información y documentación que le haya sido proporcionada, y lo turnará al Comité, al día hábil siguiente.
7. **Análisis por parte del Comité de Defensa de Tomate Fresco:** El Comité realizará su análisis y evaluación de la información y documentación aportada sobre las ventas de exportación y los precios correspondientes al período determinado, y emitirá una resolución dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción del expediente por parte del Organismo al que pertenezca el exportador objeto de revisión.
8. **Resolución de la revisión:** Una vez concluido el procedimiento de revisión y análisis por parte del Comité de Defensa de Tomate Fresco:

- De encontrarse elementos suficientes sobre un incumplimiento o violación al Esquema de Exportación de Tomate Fresco, o sobre una elusión de los precios mínimos de exportación en sus ventas de exportación, incluyendo la primera venta en el mercado de exportación, el Comité de Defensa resolverá sobre la cancelación de la Constancia de Exportador por parte del Organismo al que pertenezca del Exportador sujeto a revisión y la duración de la misma.

Dicho Organismo notificará a la Secretaría de Economía y a SENASICA sobre la cancelación de la Constancia de Exportador, y la Secretaría de Economía procederá al inicio del procedimiento de cancelación de inscripción al RNETF.

- De identificarse elementos y pruebas que indiquen la existencia de posibles violaciones o incumplimientos al Esquema de Exportación de Tomate Fresco, o sobre una elusión de los precios mínimos de exportación en sus ventas de exportación, que constituyan incidencias menores, el Comité de Defensa concluirá su proceso de revisión y análisis, con la emisión de un apercibimiento al Exportador. En caso de reincidencia, el

Organismo al que pertenezca el Exportador procederá a la cancelación de la Constancia de Exportación.

- En caso de que no se identifiquen elementos ni pruebas que indiquen la existencia de posibles violaciones o incumplimientos al Esquema de Exportación de Tomate Fresco o a una elusión de los precios mínimos de exportación, el Comité de Defensa concluirá su proceso de revisión y análisis, sin observaciones y determinando como improcedente la denuncia.
- En caso de que derivado de una revisión, se identifique que un comercializador/distribuidor (Selling Agent) está incurriendo en prácticas tendientes a eludir los precios mínimos de exportación causando una distorsión en el mercado de exportación, se hará del conocimiento de los Exportadores que vendan a dicho comercializador o distribuidor (Selling Agent) para que se abstengan de continuar vendiéndole producto (apercibimiento).

En caso de persistir en la venta de tomate a dicho comercializador o distribuidor (Selling Agent), bajo el conocimiento de que el mismo está eludiendo los precios mínimos de exportación, se procederá a la cancelación de la Constancia de Exportador.

El resultado de la revisión, deberá ser sometido para su aprobación a deliberación y voto, donde cada uno de los miembros del Comité de Defensa de Tomate Fresco tendrá derecho a un voto.

Una vez efectuada la deliberación, votación y aprobación por mayoría, se emitirá la resolución correspondiente. El Organismo correspondiente dará a conocer el resultado de la misma al exportador o a su comercializador/distribuidor, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la firma de la resolución, por vía electrónica al correo electrónico registrado ante el Organismo en cuestión.

- 9. Cancelación de constancia:** En caso de que el Comité determine la identificación y acreditación de elementos y pruebas sobre violaciones o incumplimientos a las obligaciones establecidas al esquema de exportación o de que se esté incurriendo en conductas o acciones tendientes a eludir o que estén eludiendo los precios mínimos de exportación, emitirá una resolución en ese sentido, y el Organismo al que pertenezca el Exportador objeto de investigación cancelará la Constancia de Exportador.

El Organismo al que pertenezca el Exportador objeto de investigación podrá cancelar la Constancia de Exportador por un período desde 7 (siete) días hasta 3 (tres) meses.

El Organismo correspondiente notificará a la Secretaría de Economía la cancelación de la Constancia de Exportador. Al no contar con Constancia de Exportador, se configuraría el supuesto establecido en la Regla 2.2.18 BIS inciso C de las Reglas y Criterios de la Secretaría de Economía, sobre el inicio de un Procedimiento de Cancelación del Registro Nacional de Exportadores de Tomate Fresco, y tanto el registro como el Aviso Automático de Exportación quedarán suspendidos en lo que se sustancia el mismo.

En caso de que la Secretaría de Economía inicie un Procedimiento de Cancelación del RNETF, y que durante de la substanciación del mismo el Exportador subsane la causal de cancelación presentando una nueva Constancia de Exportador, el procedimiento quedará sin efectos.

* * * * *